



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 23470-2018  
LA LIBERTAD  
Indemnización por daños y perjuicios  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

**Sumilla:** *Los trabajadores que reciben una contraseña informática de su empleador tienen el deber de confidencialidad no pudiendo compartirla ni revelarla a terceros.*

**Lima, dieciséis de setiembre de dos mil veintiuno**

**VISTA**, la causa número veintitrés mil cuatrocientos setenta, guion dos mil dieciocho, guion **LA LIBERTAD**, en audiencia pública de la fecha; y producida la votación con arreglo a ley, se ha emitido la siguiente sentencia:

**MATERIA DEL RECURSO**

Se trata del recurso de casación interpuesto por la parte demandante **Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo Sociedad Anónima**, mediante escrito del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, que corre de fojas quinientos uno a quinientos once, contra la **Sentencia de Vista** contenida en la resolución del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, que corre en fojas cuatrocientos ochenta y uno a cuatrocientos noventa y siete, que revocó la **Sentencia apelada** contenida en la resolución del ocho de febrero de dos mil diecisiete, que corre en fojas cuatrocientos veinte a cuatrocientos treinta y tres, que declaró fundada en parte la demanda, reformándola declararon infundada la demanda respecto a la codemandada Jenny Cristina Salcedo Espejo y confirmaron el extremo referido a la codemandada Fabiola Ysabel Martínez Vílchez quien deberá pagar la suma de cincuenta mil y 00/100 soles (S/ 50, 000.00) por concepto de indemnización por daños y perjuicios, con lo demás que contiene; en el proceso seguido contra **Jenny Cristina Salcedo Espejo y otra**, sobre indemnización por daños y perjuicios.

**CAUSALES DEL RECURSO**



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 23470-2018  
LA LIBERTAD  
Indemnización por daños y perjuicios  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

Por resolución del veintitrés de noviembre de dos mil veinte, que corre de fojas ochenta y nueve a noventa y tres, del cuaderno de casación, se declaró procedente el recurso interpuesto por las siguientes causales: **a) infracción normativa de los artículos 1318°, 1319° y 1320° del Código Civil** y **b) infracción normativa del artículo 1321° del Código Civil**; correspondiendo a este Colegiado Supremo emitir pronunciamiento de fondo sobre dichas causales.

**CONSIDERANDO**

**Primero. Desarrollo del proceso**

- a) Mediante escrito de demanda presentado el tres de enero de dos mil catorce, que corre en fojas ciento cincuenta a ciento sesenta y cinco, y subsanada a fojas ciento sesenta y nueve, la parte demandante solicita que se ordene a las codemandadas el pago, de manera solidaria, de la suma de cincuenta mil con 00/100 soles (S/50,000.00) por concepto de indemnización por daños y perjuicios (daño emergente), más los intereses legales, costas y costos.
- b) El Octavo Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Sentencia del ocho de febrero de dos mil diecisiete, que corre en fojas cuatrocientos veinte a cuatrocientos treinta y tres, declaró fundada en parte la demanda, ordenando que se pague de forma solidaria la suma de cincuenta mil con 00/100 soles (S/ 50,000.00) por daño emergente, tras considerar que Jenny Cristina Salcedo Espejo y Fabiola Martínez Vílchez tienen responsabilidad por haber compartido su clave y usuario, y por incumplir con sus obligaciones laborales, respectivamente.
- c) La Primera Sala Especializada Laboral de la citada Corte Superior de Justicia, mediante Sentencia de Vista del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, que corre en fojas cuatrocientos ochenta y uno a cuatrocientos noventa y siete, revocó la sentencia apelada, reformándola declararon infundada la demanda respecto a la codemandada Jenny Cristina Salcedo Espejo y confirmaron el extremo referido a la codemandada Fabiola Ysabel Martínez Vílchez quien deberá pagar la suma de



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 23470-2018  
LA LIBERTAD  
Indemnización por daños y perjuicios  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

cincuenta mil con 00/100 soles (S/ 50,000.00) por concepto de indemnización por daños y perjuicios, con lo demás que contiene, por considerar, entre otros argumentos, que en el presente proceso con los medios probatorios que corren en autos, está acreditado que el usuario JCSE, ha sido usado los días cinco y seis de junio de dos mil trece, cuando no estuvo la trabajadora Jenny Salcedo, no obrando en el presente proceso elementos suficientes que permitan establecer que ha habido una participación directa de dicha trabajadora, que genere elemento de convicción suficiente sobre su responsabilidad sobre el hecho dañoso susceptible de reparación; en cuanto a la conducta antijurídica de la codemandada Jenny Salcedo por haber hecho entrega de su usuario y clave, quebrantando con ello la confidencialidad del mismo, señala el Colegiado Superior que el solo incumplimiento laboral no es suficiente para dictar fallo en contra de la trabajadora, pues, lo que importa en el proceso es si existe o no participación directa o indirecta en el evento dañoso.

**Segundo.** Respecto a la **infracción normativa de los artículos 1318°, 1319° y 1320° del Código Civil**, debemos señalar que dichas normas legales establecen lo siguiente:

“[...]”

**Artículo 1318.-** Procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación.

**Artículo 1319.-** Incurrir en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación.

**Artículo 1320.-** Actúa con culpa leve quien omita aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar”.

Sobre esta causal la parte demandante sostiene, entre otros argumentos, lo siguiente:

[...] consideramos que la conducta de la ex colaboradora Salcedo Espejo debió adecuarse en la sentencia como dolosa, [...] debido a que la colaboradora debió admitir las consecuencias de su proceder al entregar su contraseña a personas extrañas, incluso compañeros de trabajo [...].

**Tercero.** La responsabilidad civil



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 23470-2018  
LA LIBERTAD  
Indemnización por daños y perjuicios  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

La responsabilidad civil busca indemnizar los daños ocasionados como consecuencia del incumplimiento de una obligación originada en un contrato o como consecuencia de una conducta que produce el hecho dañoso sin que exista vinculación de por medio.

**De los elementos de la responsabilidad civil**

Esta responsabilidad presenta como elementos integrantes: 1) la antijuricidad, 2) el daño, 3) la relación causal y 4) factor de atribución; los cuales deberán concurrir de forma copulativa para la configuración de la responsabilidad citada.

- a) La conducta antijurídica, es todo hecho contrario a la ley, al orden público y las buenas costumbres.
- b) El daño, es el menoscabo, el detrimento, la afectación que un sujeto sufre en su interés jurídico tutelado; además, que incide en las consecuencias que derivan de la lesión del interés; un interés jurídico que puede ser patrimonial (lucro cesante y daño emergente) y extrapatrimonial (daño a la persona en los casos de responsabilidad extracontractual y daño moral en los casos de responsabilidad contractual).
- c) La relación causal, es el nexo que existe entre el hecho que genera un daño y el daño producido, este nexo es fundamental, porque a partir de aquí se determinará la responsabilidad.
- d) El factor atributivo de responsabilidad, de quien va a responder por la inejecución de las obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

**De la indemnización**

La indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 23470-2018  
LA LIBERTAD  
Indemnización por daños y perjuicios  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado.

**Cuarto. Solución del caso concreto**

En el caso de autos, la controversia se circunscribe en determinar la concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil, respecto de la demandada Jenny Cristina Salcedo Espejo.

- a) **Antijuridicidad** : La conducta antijurídica se encuentra acreditada con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), que corre en fojas noventa, el cual, en su literal w) de su artículo 85° establece como falta grave el “[...] *divulgar claves o códigos de autorización*”; así como, el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, que corre en fojas ciento veintinueve, en su literal h) del numeral 8.3, referido al control de acceso, establece que “*El personal debe mantener la confidencialidad de la contraseña y no compartir la contraseña y revelarla a otro. El personal es responsable de las acciones que personas no autorizadas efectúen con su identificador de acceso*”, pues, conforme se advierte del Informe número 027-2013/JEFOP-CMACT, que corre en fojas diecinueve a veintiuno, y el Acta de Declaración que corre en fojas ciento uno del Tomo I del acompañado, la emplazada admitió que compartió su usuario y contraseña.
- b) **Daño**: Está constituido por la sustracción de cincuenta mil con 00/100 soles (S/ 50,000.00) de la cuenta de la señora Efelina Armida Saavedra Osorio, lo que ocasionó que la parte demandante, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo Sociedad Anónima, tuviese que reponer la suma indebidamente extraída, tal como se aprecia del documento C-4047-2013-OAU-CMAC-T, que corre en fojas quince, lo cual le generó un perjuicio pecuniario.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 23470-2018  
LA LIBERTAD  
Indemnización por daños y perjuicios  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

- c) **Nexo causal:** Se manifiesta en la vinculación existente entre la sustracción del dinero a través del usuario y contraseña de la demandada y el incumplimiento por parte de esta del deber de confidencialidad de la información personal entregada por la empresa demandante.
- d) **Factor de atribución:** Este Colegiado Supremo concluye que el factor de atribución es el dolo, pues la demandada tenía conocimiento de las normas sobre confidencialidad de la información contenida en el Reglamento Interno de Trabajo y el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, en los cuales se estableció que el usuario y contraseña eran de carácter personal e intransferible y que cada colaborador era responsable de las consecuencias que devendrían de su mala utilización por parte de personas ajenas; sin embargo, haciendo caso omiso de tales disposiciones, permitió que terceros realizarán operaciones financieras con los mismos.

**Quinto.** Conforme a lo indicado en el considerando anterior, el pronunciamiento emitido por el Colegiado Superior respecto a la responsabilidad de la señora Jenny Cristina Salcedo Espejo, en el sentido que su incumplimiento de obligaciones laborales no le atribuye responsabilidad civil por el ilícito cometido, contraviene el artículo 1318° del Código Civil; motivo por el cual, la causal bajo análisis deviene en **fundada**.

**Sexto.** Conforme a lo expuesto, al haberse determinado que el factor de atribución es el dolo, la causal por infracción normativa de los artículos 1319° y 1320° del Código Civil deviene en **infundada**.

**Sétimo.** En cuanto a la **infracción normativa del artículo 1321° del Código Civil**, la norma legal establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 1321.-** Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 23470-2018  
LA LIBERTAD  
Indemnización por daños y perjuicios  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

[...].

Sobre esta causal la entidad impugnante argumenta que: :

[...] en el supuesto negado que la conducta de la codemandada Salcedo Espejo sea considerada como culpa leve, eso no la exime de la responsabilidad de pagar indemnización por daños y perjuicios a su empleador [...].

**Octavo.** En los considerandos precedentes, este Colegiado Supremo ha establecido que el factor de atribución por el incumplimiento de la obligación es el dolo; por lo tanto, conforme a lo previsto en el artículo 1321° del Código Civil, por tal motivo corresponde que la parte emplazada indemnice los daños producidos con su accionar; por lo que la causal denunciada deviene en **fundada**.

**Noveno.** En conclusión, al haberse determinado la responsabilidad de la demandada, Jenny Cristina Salcedo Espejo, corresponde revocar la Sentencia de Vista y, actuando en sede de instancia, confirmar la Sentencia emitida en primera instancia, disponiendo el pago de la indemnización por daños y perjuicios de manera solidaria con la codemandada, Fabiola Ysabel Martínez Vílchez.

Por estas consideraciones:

## **DECISIÓN**

Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la parte demandante **Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo Sociedad Anónima**, mediante escrito del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, que corre de fojas quinientos uno a quinientos once; en consecuencia, **CASARON** la **Sentencia de Vista** contenida en



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 23470-2018  
LA LIBERTAD  
Indemnización por daños y perjuicios  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

la resolución del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, que corre en fojas cuatrocientos ochenta y uno a cuatrocientos noventa y siete, que revocó la sentencia apelada, reformándola declararon infundada la demanda respecto a la codemandada Jenny Cristina Salcedo Espejo y confirmaron el extremo referido a la codemandada Fabiola Ysabel Martínez Vílchez; y, **actuando en sede de instancia**, **CONFIRMARON** la **Sentencia apelada** del ocho de febrero de dos mil diecisiete, que corre en fojas cuatrocientos veinte a cuatrocientos treinta y tres, que declaró fundada en parte la demanda; en consecuencia, se ordenó a las codemandadas pagar de forma solidaria, la suma de cincuenta mil con 00/100 soles (S/ 50,000.00) a favor de la parte demandante, por daño emergente, e infundado el pedido de daño por lucro cesante, con lo demás que contiene; y **DISPUSIERON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso seguido con **Jenny Cristina Salcedo Espejo y otra**, sobre indemnización por daños y perjuicios; interviniendo como **ponente** el señor juez supremo **Arévalo Vela**, y los devolvieron.

**S.S.**

**ARÉVALO VELA**

**MALCA GUAYLUPO**

**PINARES SILVA DE TORRE**

**ATO ALVARADO**

**CARLOS CASAS**

*L. Ch./avs*